

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 22 de septiembre de 1971 por la que se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., «procesionaria del pino», durante la campaña 1971-1972, en todos los pinares de las zonas que se indican.**

Ilmo. Sr.: La importancia económico-social que la plaga de *Thaumetopoea pityocampa*, Schiff., «procesionaria del pino», presenta en diferentes pinares de la nación obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga citada en algunos lugares infestados y promoviendo en consecuencia el tratamiento obligatorio para garantizar la mayor producción de los pinares afectados y el buen desarrollo del arbolado, así como la recuperación de la belleza, y como lugar de esparcimiento, de extensas áreas forestales.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, dispone:

Primero.—Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra *Thaumetopoea pityocampa*, Schiff., «procesionaria del pino», durante la campaña 1971-1972 en todos los pinares infestados de los términos municipales siguientes:

*En la provincia de Orense*

Barco de Valdeorras.  
Carballada de Valdeorras.  
Castro del Valle.  
Laza.  
Monterrey.  
Oimbra.  
Rubiana.  
Verín.  
Villamartín de Valdeorras.

Aquellas partes de los términos municipales colindantes con los citados y no incluidos en la relación anterior, en los que existan focos de infestación para la zona obligatoria, podrán ser considerados de tratamiento obligatorio.

Segundo.—Se podrán eximir del tratamiento obligatorio aquellos montes o partes de monte de los términos antes relacionados en los que, a juicio del Servicio de Plagas Forestales, concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio de Plagas Forestales, concederá ayuda técnica a las Entidades públicas y privadas y a los particulares para la extinción de la plaga de procesionaria del pino en los montes de su propiedad.

Cuarto.—Las Alcaldías y Hermandades Sindicales de los términos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto.—Queda facultada la Dirección General de Montes para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de septiembre de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**ORDEN de 15 de octubre de 1971 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, al Doctor Kurt Petrich.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafos primero y segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, en relación con el artículo primero del de 30 de mayo de 1963, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Doctor Kurt Petrich,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del Decreto primeramente citado, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de octubre de 1971.

ALLENDE

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 800 DT 3.**

Solicitada por «Tractorfla, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 800, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1971,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 800 DT 3.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 57 (cincuenta y siete) C. V.

Madrid, 27 de septiembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Ferrol del Caudillo.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Mugardos, de autorización para la explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada de Nande, comprendida entre el castiello de San Martín y Punta Redonda, de una superficie de 40.000 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño. Por la mencionada Cofradía se presentará, para incorporación al expediente, un plano topográfico planimétrico de la zona a ocupar y de su posible replanteo sobre el terreno.

Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del sustrato a estos fines. No podrá destinarse la autorización ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto del propio de esta clase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81) o por incumplimiento de alguna de las condiciones expresamente consignadas en esta Orden.

Novena.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de Mugaros se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Ferrol del Caudillo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Mugaros, de autorización para la explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada de Santa Lucía, comprendida entre Punta Promontorio y Cabo Leiras, de una superficie de 140.000 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño. Por la mencionada Cofradía se presentará, para incorporación al expediente, un plano topográfico planimétrico de la zona a ocupar y de su posible replanteo sobre el terreno.

Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del substrato a estos fines. No podrá destinarse la autorización ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto del propio de esta clase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones expresamente consignadas en esta Orden.

Novena.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de Mugaros se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 20 de septiembre de 1971 por la que se autoriza la explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Ferrol del Caudillo.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Mugaros, de autorización para la explotación de un banco natural de almejas en la ría de El Ferrol del Caudillo, ensenada de La Barca, comprendida entre Punta Promontorio-Punta Nudillo a Rampa de El Seijo, de una superficie de 160.000 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta autorización no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño. Por la mencionada Cofradía se presentará, para incorporación al expediente, un plano topográfico planimétrico de la zona a ocupar y de su posible replanteo sobre el terreno.

Tercera.—La referida Entidad viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del substrato a estos fines. No podrá destinarse la autorización ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto del propio de esta clase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Sexta.—Asimismo, la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Séptima.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones expresamente consignadas en esta Orden.

Novena.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores de Mugaros se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1971*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	69,071	69,301
1 dólar canadiense .....	68,711	69,044
1 franco francés .....	12,456	12,520
1 libra esterlina .....	171,814	172,732
1 franco suizo .....	17,321	17,412
100 francos belgas .....	146,959	148,079
1 marco alemán .....	20,970	20,786
100 liras italianas .....	11,267	11,323
1 florin holandés .....	20,526	20,656
1 corona sueca .....	13,718	13,791
1 corona danesa .....	9,504	9,548
1 corona noruega .....	10,063	10,131
1 marco finlandés .....	16,603	16,699
100 chelines austríacos .....	283,775	285,885
100 escudos portugueses .....	247,566	252,923

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.